

Incidente n° 6. Imputado: O S , José Roberto y otro s/ incidente de competencia.

CFP 5197/2021/TO01/6/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 11, ambos de esta ciudad, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción al artículo 201 del Código Penal.

Surge de la lectura del incidente que personal de la División Delitos contra la Salud de la Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con inspectores de Rentas de la Agencia de Protección Ambiental, y de la Dirección de Protección del Trabajo, en circunstancias en las que realizaban tareas de control, advirtieron que en los locales “Y ” y “R SRL”, ubicados en la calle Castelli n° 2 y 2 de esta ciudad, a cargo de José Roberto O S y José Samuel M I , se encontraban a la venta distintos productos de cosmética y barbijos que no contaban con la habilitación a tales fines de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, ni con los controles de sanidad necesarios. Tampoco tenían los rótulos requeridos para identificar al responsable de su comercialización y al establecimiento importador o elaborador.

El tribunal federal, teniendo en cuenta la adecuación típica asignada al suceso, conforme se desprendía del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal, declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria, por considerar que a ella correspondía continuar conociendo en estas actuaciones.

Ésta, por su parte, rechazó esa atribución con base en que el hecho investigado incluiría el posible incumplimiento de normas

aduaneras previo a la comercialización de los productos que representarían un peligro para la salud pública, y que por esa razón debería ser la justicia de excepción la que continuara con la pesquisa.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En virtud de lo resuelto en Fallos: 344:336, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en Fallos: 341:611, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Teniendo en cuenta que el Ministerio Público Fiscal apoyó su imputación en una base fáctica referida a la infracción al artículo 201 del Código Penal, cuya investigación pertenece a la órbita de conocimiento de la justicia ordinaria, y que no se advierte en el objeto de esta causa, tal como ha quedado delimitado, elemento alguno que justifique la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que corresponde al tribunal oral en lo criminal y correccional conocer en estas actuaciones.

Buenos Aires, 8 de julio de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 08.07.2024 17:47:26